RESOLUCIÓN NÚMERO 008-CDPC-2022-AÑO-XVI. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (La Comisión). SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 034- 2022.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de agosto de 2022.

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo número **244-NC-5-2022**, contentivo de la solicitud de notificación previa de una Concentración Económica entre los Agentes Económicos siguientes: Por parte de los vendedores están: **a)** ACCION INVESTMENT IN MICROFINANCE SPC (**ACCION**), **b)** BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (**BCIE**), **c)** INTERNATIONAL FINANCES CORPORATION (**IFC**);

Y por los compradores: **a)** BELGISHE INVESTIRINGS MAATSCHAPPIJ VOOR ONTWIKKELINGSLANDEN N. V. (**BIO**); **b)** NEDERLANSE FINANCIERINGS MAATSCHAPPIJ VOOR ONTWIKKELINGSLANDEN N. V. (**FMO**); **c)** AGRIF COÖPERATIEF U. A. este último actuando a través de su administrador de fondos INCOFIN INVESTMENT MANAGER (**INCOFIN**); y, **d)** ASN MICROKREDITPOOL que actúa a través de su propietario legal PETTELAAR EFFECTENBEWAARBEDRIIJF N. V. representado por TRIPLE JUMP B. V. (**TRIPLE JUMP**), consistente en un cambio de control directo de una entidad hondureña mediante la adquisición de acciones de varias entidades no domiciliadas en Honduras, en donde, **BIO, FMO, INCOFIN y TRIPLE JUMP**, pretenden adquirir, cada uno por separado y en diferentes proporciones, un total de 64.48% de las acciones que **ACCION, IFC y BCIE** tienen en propiedad en **BANCO POPULAR S. A..**

La solicitud antes descrita fue presentada por el abogado **Roy Porfirio Zavala Díaz**, acreditado como apoderado legal de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración arriba relacionada.

CONSIDERANDO (1): Que, entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), el abogado Roy Porfirio Zavala Díaz, actuando en representación de los agentes económicos

involucrados en la solicitud presentada compareció, ante la Comisión, para notificar una concentración económica consistente en la compraventa de acciones entre los vendedores y los compradores.

2. Que en fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Comisión, por medio de la Secretaria General, procedió a notificar al apoderado legal, un requerimiento de información y solicitud de documentos necesarios para la verificación de la solicitud en cuestión.

3. Que en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), la Comisión admitió la solicitud referida, junto con los documentos acompañados, y tuvo por cumplimentado el requerimiento de la información y documentos solicitados.

4. Que en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), se trasladó el Expediente Administrativo a la Dirección Técnica, a efecto de que las unidades técnicas emitieran los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con el procedimiento contenido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley o Ley de Competencia) en lo relativo a las concentraciones económicas, las unidades técnicas de la Comisión emitieron los respectivos análisis. Así: en el dictamen de la Dirección Económica se valoraron y destacaron los aspectos siguientes:

I. DESCRIPCIÓN DE LA CONCENTRACIÓN

1. PRINCIPALES EMPRESAS INVOLUCRADAS

a) ACCION Investments in Microfinance SPC (ACCION). [Vendedora]

Es una compañía constituida bajo las leyes de Islas Caimán que comenzó operaciones en fecha 28 de febrero de 2003, y orientada para América latina, el Caribe y África. ACCION provee capital y cuasi capital a instituciones especializadas en microfinanzas, la provisión de servicios financieros a los hogares pobres. Los inversionistas incluyen, otras instituciones financieras internacionales, inversionistas privados de ambos lados del Atlántico y ACCIÓN Internacional, el patrocinador de la empresa; posee legítimamente el 28.96% de las participaciones emitido por el Banco Popular S. A.

El capital social de ACCION se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Socios	Acciones	% accionaria
Varios (Acciones Ordinarias)	1,000,000	20.0%
Varios (Acciones Clase A)	1,000,000	20.0%
Varios (Acciones Clase B)	1,000,000	20.0%
Varios (Acciones Clase C)	1,000,000	20.0%
Varios (Acciones Clase D)	1,000,000	20.0%
Total	**5,000,000**	**100.0%**
Fuente: Expediente 244-NC- 5-2022.		

b) Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). [Vendedora]

Creado en 1960, es una persona jurídica de carácter internacional que tiene por objeto promover la integración y el desarrollo de los países fundadores: Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, su sede principal se encuentra en Tegucigalpa, Honduras y, además, cuenta con oficinas regionales en cada país centroamericano. El BCIE posee legítimamente el 19.54% de las participaciones emitidas por el Banco Popular S. A.

El capital social de BCIE se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Socios	Acciones	% accionaria
Varios (Serie A)	255,000	51.0%
Varios (Serie B)	245,000	49.0%
Total	**500,000**	**100.0%**
Fuente: Expediente 244-NC- 5-2022.		

c) IFC. [Vendedora]

Es una institución mundial creada en 1956 y perteneciente al Banco Mundial, cuenta con 184 países miembros en todo el mundo y tiene su sede principal Washington D.C., en los Estados Unidos. Está encargada de promover el desarrollo

económico de los países a través del sector privado. Los socios comerciales invierten capital por medio de empresas privadas en los países en desarrollo. Dentro de sus funciones se encuentra el otorgar préstamos a largo plazo, así como dar garantías y servicios de gestión de riesgo para sus clientes e inversionistas, cuenta con un capital accionario autorizado mayor a US$ 2,400 millones y posee legítimamente el 15.98% de las participaciones emitidas por el Banco Popular S. A.

El capital social de ICF se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Socios	**Acciones**	**% accionaria**
Varios	20,904,880	100.0%
Total	**20,904,880**	**100.0%**
Fuente: Expediente 244-NC- 5-2022.		

d) Belgishe Investeringsmaatschappij voor Ontwikkelingslanden N. V. (BIO) [Compradora]

La sociedad está constituida bajo las leyes de la República de Bélgica, una sociedad anónima, fundada en 2001 y adherida a EDFI (Instituciones Financieras Europeas para el Desarrollo) en 2002. BIO es propiedad completamente del gobierno belga y su misión es dar apoyo a un fuerte sector privado a países en desarrollos y/o emergentes para permitirles el acceso al crecimiento y el desarrollo sostenible en el marco de SDG (Metas de Desarrollo Sostenible). BIO es sometido a un contrato administración cada cinco años entre BIO y el Estado belga

El capital social de BIO se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Socios	**% accionaria**
Estado Belga	100.0%
Total	**100.0%**
Fuente: Expediente 244-NC- 5-2022.	

e) Nederlandse Financierings-Maatschappij voor Ontwikkelingslanden (FMO). [Compradora]

Es un organismo enfocado en el desarrollo empresarial con sede en La Haya, Países Bajos, es un banco danés para el desarrollo, constituido bajo las leyes de los Países Bajos, estructurado como una institución financiera del sector privado. FMO se encarga de manejar fondos del ministerio de asuntos exteriores y asuntos económicos del gobierno danés para maximizar el impacto de las inversiones en el sector privado.

El capital social de FMO se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Socios	% accionaria
Gobierno Danés	51.0%
ABN AMOR Bank N.V.	19.6%
ING BANK N.V.	9.0%
Rabobank Nederland	8.8%
Otros (más de 100 accionistas con participación mínima)	11.6%
Total	**100.0%**
Fuente: Expediente 244-NC- 5-2022.	

f) agRIF Cooperatif U. A., (actuando a traves de su administrador del Fondo Incofin Investment Manager (Incofin)) [Compradora]

agRIF es un fondo de tercera generación que usa las estructuras de capital privado para la inclusión financiera en el sector rural, en concreto se dirige al sector agricultor y a los granjeros pequeños, así como a los microempresarios rurales además de inversiones de capital objetivo del fondo provee capital de deuda de agricultores y a los intermediarios financieros enfocados en agricultores.

Incofin es un organismo dedicado a la gestión de fondo e inversiones en países emergentes para la promoción del progreso inclusivo ubicado en antwerpen Bélgica.

El capital social de **Incofin** se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Socios	% accionaria
AgRIF Feeder BV	37.2%
BIO	9.8%

AXA Impact Fund II	16.3%
FMO	13.1%
Otros accionistas menores	23.6%
Total	**100.0%**
Fuente: Expediente 244-NC- 5-2022.	

g) ASN Microkredietpool, (actuando a través de su propietario legal Pettelaar Effectenbewaarbedrijf N. V., representado por Triple Jump B. V., [Compradora]

Constituido y existente bajo las leyes de los Países Bajos, es un gestor de fondos enfocado en inversiones de impacto en los países en desarrollo en que provee utilidades de inversiones responsables en mercados emergentes.

El capital social de Pettelaar Effectenbewaarbedrijf N.V. se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Socios	Acciones	% accionaria
Varios	125	100%
Total	**125**	**100%**
Fuente: Expediente 244-NC- 5-2022.		

h) Banco Popular S. A.

La entidad objeto directa es Banco Popular S. A., una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la Republica de Honduras en fecha 25 de enero de 2008, tal como se acredita en el documento de constitución.

El capital social de Banco Popular S. A. se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Socios	Acciones	% accionaria
ACCION	1,737,750	28.96%
BCIE	1,172,485	19.54%
BIO	1,075,586	17.93%
FMO	1,055,204	17.59%

IFC	959,089	15.98%
Total	**6,000,114**	**100%**
Fuente: Expediente 244-NC- 5-2022.		

2. VALORACIÓN DE UMBRALES

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC), establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la CDPC a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión que concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Es entendido, que para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales, establecidos por la Comisión, conforme a la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX aprobada por la CDPC y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de junio de 2014[1].

Conforme a la información financiera adjunta al Expediente del Caso, y al considerar la suma del monto de los activos de la sociedad objeto de la operación de concentración económica en el territorio nacional, vale decir, **Banco Popular, S. A.** los mismos totalizan **L.4,171,788,913.00,** superior a los **L.688,677,600.00** establecidos por la Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.308-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,892 del 6 de abril de 2022, vigente a partir del 01 de enero de 2022[2], cumpliéndose en primera instancia al menos uno de los criterios de notificación y en consecuencia de verificación, vale decir, el referente a activos.

Empresa	**Activos en Lempiras**
Banco Popular, S. A.	4,171,788,913.00

[1] Los criterios o umbrales a que hace mención dicha Resolución son los siguientes: i) Cuando el monto de activos totales de los agentes económicos involucrados directamente en la operación de concentración económica en el territorio nacional exceda el equivalente a Cuatro Mil (4,000) salarios mínimos, calculado sobre la base del promedio anual, lo que implica multiplicar Cuatro Mil (4,000) por el salario mínimo establecido en la Tabla de Salario Mínimo por Jornada Diaria vigente, aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, multiplicado a su vez por treinta (30) y por doce (12); ii) Cuando la suma del volumen de ventas de los agentes económicos involucrados directamente en la operación de concentración económica en el territorio nacional exceda Cinco Mil (5,000) salarios mínimos, calculado sobre la base del promedio anual, lo que implica multiplicar Cinco Mil (5,000) por el salario mínimo establecido en la Tabla de Salario Mínimo por Jornada Diaria vigente, aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, multiplicado a su vez por treinta (30) y por doce (12); y, iii) Cuando sea posible o viable determinar la participación en el mercado relevante, se entenderá que debe notificarse la concentración económica, cuando los agentes económicos directamente involucrados en la operación de concentración económica en el territorio nacional excedan una participación de veinticinco por ciento (25%) del mercado relevante.

[2] Para el cálculo de los umbrales, se tomó el salario mínimo vigente para 2022 fijado para la actividad económica "Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas" con un valor mensual de L.14,347.45.

Total	**4,171,788,913.00**
Umbral	**688,677,600.00**
Fuente: Expediente 244-NC-5-2022.	

3. LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

De acuerdo con lo manifestado en el escrito presentado por el apoderado legal, la operación de concentración económica consiste en un cambio de control directo de la sociedad hondureña Banco Popular, S. A., mediante la adquisición de acciones de varias entidades no domiciliadas en Honduras, donde los organismos de desarrollo BIO, FMO, Incofin y Triple Jump están interesados en adquirir con la transacción cada uno y por separado y en diferentes proporciones, un total de 64.49% de las acciones totales del Banco Popular S. A.

Así: una vez notificada la operación económica, BIO tendrá 1,596,029 acciones (26.60%) que representaría un 8.67% adicional respecto a la participación que ostentaba antes de la operación; FMO alcanzará las 1,596,030 acciones (equivalente a un 26.60%) incrementando su participación accionaria en 9.01%, sumado a las acciones que adquirirá Incofin 1,614,032 acciones (26.90%) y Triple Jump 1,194,023 acciones (19.90%), totalizando así una reconfiguración accionaria de 3,869,324 de las 6,000,114 acciones de la sociedad mercantil Banco Popular, S. A.

Los diagramas siguientes muestran gráficamente las relaciones de las sociedades involucradas *pre* y *post* operación de la concentración económica descrita previamente.

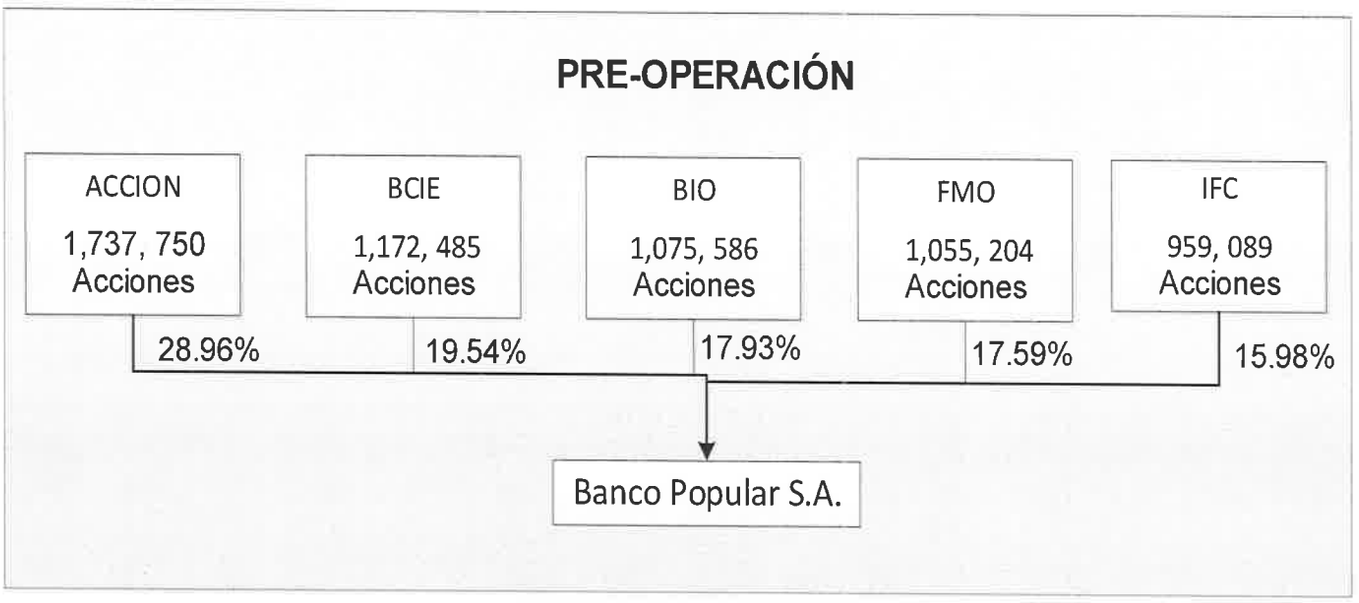

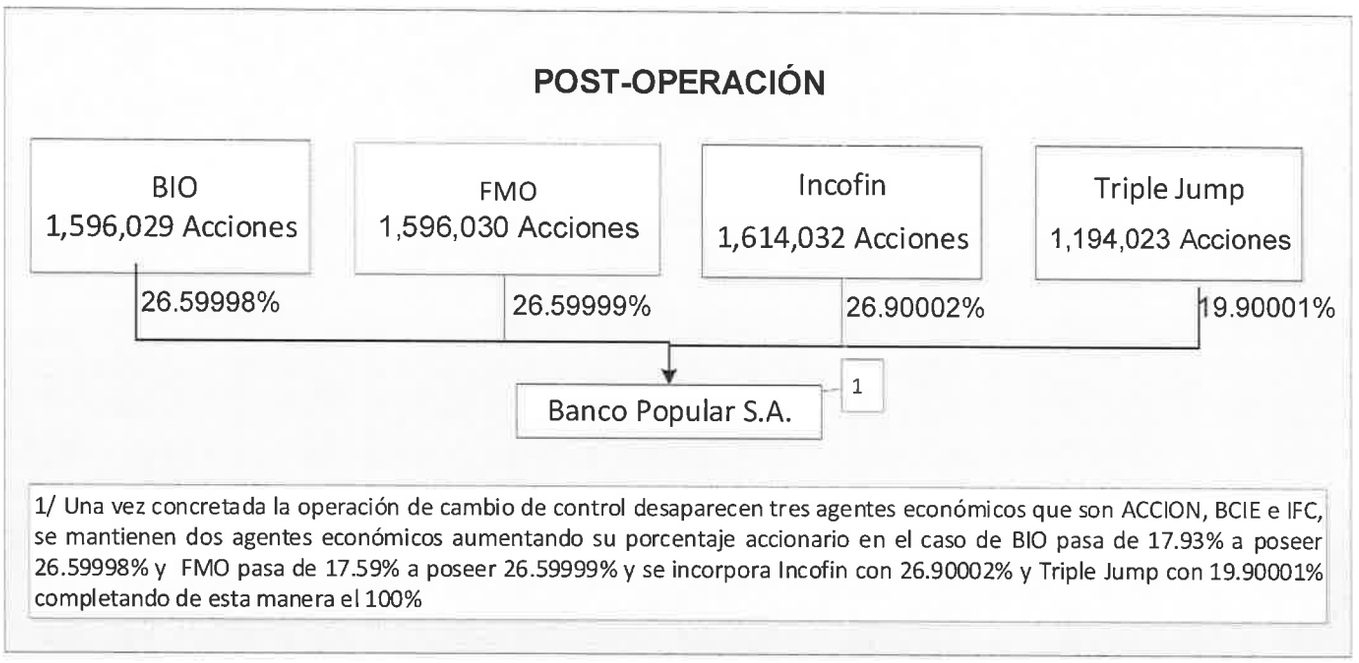

1/ Una vez concretada la operación de cambio de control desaparecen tres agentes económicos que son ACCION, BCIE e IFC, se mantienen dos agentes económicos aumentando su porcentaje accionario en el caso de BIO pasa de 17.93% a poseer 26.59998% y FMO pasa de 17.59% a poseer 26.59999% y se incorpora Incofin con 26.90002% y Triple Jump con 19.90001% completando de esta manera el 100%

II. MERCADO RELEVANTE

1. Mercado Producto

Según se expresa en expediente de mérito, la operación de concentración económica consiste en un cambio de control directo de Banco Popular, S. A. que incursiona en el mercado financiero, específicamente el de banca comercial con productos de ahorro e inversión, microcréditos, PYME, y préstamos de consumo.

Si consideramos el conjunto de competidores y la gama de servicios ofrecidos en el mercado financiero, se pueden segmentar atendiendo a la importancia de las actividades financieras de dichas sociedades en mercado de depósitos (a la vista, de ahorros, a plazo fijo), servicios de préstamos y de tarjetas de crédito.

Se puede clasificar la prestación de los servicios de intermediación financiera de la manera siguiente:

Actividad Económica	Banco Popular
1) Captación de depósitos	
De ahorro	X
A plazo fijo	X
2) Prestamos	
De Consumo	X

Para este caso, debido a las actividades en las que participa la sociedad objeto se observa que el mercado relevante de producto o servicio incluye dos mercados distintos en los cuales los bancos comerciales hondureños pueden competir entre sí como agentes participantes en los servicios de intermediación financiera. El primero de dichos mercados, es el que se refiere a la captación de depósitos del público, en el cual los oferentes son las personas y las empresas depositantes, y los demandantes son los bancos. El segundo, es el mercado de préstamos donde las entidades bancarias otorgan créditos, en el cual los oferentes son los bancos, y los demandantes son las personas y empresas solicitantes de crédito.

a) Captación de Depósitos

Los bancos comerciales como entes con fines de lucro dentro de sus actividades económicas tienen como función tomar recursos de personas, empresas u otro tipo de organizaciones y, con estos recursos, dar créditos a aquellos que los soliciten; es decir, realizan dos actividades fundamentales: la captación y la colocación de dinero.

La captación, como su nombre lo indica, es captar o recolectar dinero de las personas u organizaciones. Este dinero, dependiendo del tipo de cuenta que tenga una persona, (cuenta de ahorros, cuenta corriente, certificados de depósito a término fijo [CD], etc.), gana unos intereses (intereses de captación, representados por la tasa de interés de captación). Así, al banco le interesa que las personas o empresas pongan su dinero en su sistema, y a cambio éste les paga una cantidad de dinero por poner sus recursos en los depósitos del banco.

Para un banco es fundamental la captación de recursos financieros en las mejores condiciones, tanto en tipo de moneda, como en tasa de interés y plazos de devolución. Una mixtura de fondos disponibles contribuirá a brindar a los demandantes de créditos una diversidad de servicios bancarios y en las mejores condiciones.

La captación de fondos en el mercado local está limitada por la capacidad de ahorro de las personas y entidades que estén en condiciones de generar excedentes. En este sentido, los bancos tienen como reto dar confianza a los depositantes, para que la tasa de interés que ofrecen resulte atractiva y decidan mantener sus fondos por un plazo razonable. Para determinados segmentos del mercado de depositantes, el banco establece mecanismos de captación vía trato personalizado para administrar dichos fondos.

En cuanto a algunas de las formas de depósitos que ofrecen los bancos, se tiene:

- **AHORRO:** Son depósitos que generan un determinado rendimiento, sin necesidad de montos mínimos y plazos; son los más frecuentes para las personas Naturales. Es posible establecer cuentas múltiples que combinen las cuentas a la vista con las de ahorro o de otras modalidades de depósito.

- **A PLAZO:** Son depósitos que contemplan montos y plazos mínimos, pueden ser con intereses capitalizables o no en la misma cuenta. Si el depositante liquida su cuenta antes del plazo pactado, percibe una menor tasa de interés que el acordado.

b) Préstamos

La colocación de créditos por parte de la banca comercial permite poner dinero en circulación en la economía, ya que los bancos toman el dinero o los recursos que obtienen a través de la captación y, con éstos, otorgan créditos a las personas, empresas u organizaciones que los soliciten. Por dar estos préstamos los bancos cobran, dependiendo del tipo de préstamo, una cantidad determinada de dinero llamada intereses, la cual se define a través de las tasas de interés.

En general, las operaciones activas que realizan los bancos son actividades de crédito, sin embargo, existen clasificaciones de estas actividades según la destinación que tienen los recursos. De esta manera se puede decir que existen diferentes tipos

de crédito, como son: el crédito de consumo, a la industria; el crédito comercial y, el hipotecario.

En síntesis, se puede definir que en la intermediación financiera existen diferentes agentes a los cuales se les limita su actividad de acuerdo con la regulación vigente. No obstante, cualquiera de los agentes tiene como objetivo recaudar dinero del público ofreciendo a cambio una tasa de interés, para que este dinero recaudado sea prestado a un público diferente que también tiene la obligación de pagar un interés mayor a la que el agente adquirió el dinero.

Por tanto, el mercado relevante de producto para el presente caso queda definido como: **1) mercado de captación de depósitos; i) cuentas de ahorro; ii) depósitos a plazo fijo y 2) mercado de préstamos** por cuanto, es en dichos mercados en donde la concentración económica puede producir efectos.

2. Mercado Geográfico

La definición del mercado geográfico para los operadores de servicios financieros implica conocer si las características de los productos financieros ofrecidos (por ejemplo, tasas de interés, plazo de los préstamos, etc.) se mantienen constantes independientemente de la ubicación geográfica del cliente a nivel nacional o regional. Si analizamos, por otro lado, la pertinencia de considerar el mercado geográfico como uno regional, en una primera instancia cabría destacar que los bancos comerciales evalúan los requerimientos de información y documentación que solicitan para acceder a préstamos, tarjetas de crédito, etc., usualmente a nivel nacional y no a nivel supranacional.

Así, a manera de ejemplo un banco comercial hondureño puede comprobar más fácilmente si un cliente hondureño devenga un salario, realiza ventas, o cuenta con identificación válida en Honduras, en comparación a un banco comercial del ámbito regional. De igual forma, las transacciones financieras en otros países (por ejemplo, retiro de efectivo, compra con tarjeta de crédito) usualmente están sujetas a cargos adicionales que desincentivan o encarecen su uso, lo cual vendría a descartar por el momento un mercado geográfico regional.

Para definir el aspecto geográfico del mercado relevante se considera que todos los servicios financieros involucrados en la operación de concentración bancarias

tienen aceptación en toda la república, independientemente, de cuál sea el banco ofertante. Además, los bancos ofrecen relativamente los mismos productos en todo el país, por lo mismo se podría considerar que el mercado relevante cubre la totalidad del territorio nacional.

De ahí que, el mercado relevante geográfico en el que debe ser analizada la presente concentración es tanto para el mercado de captación de depósitos y préstamos, es el mercado nacional, por cuanto la dimensión geográfica de los mercados de producto relevante previamente identificados, es aquella zona cubierta por la red del operador que presta los servicios objeto de análisis. Es decir, ***el mercado geográfico es nacional***, ya que no se han detectado ámbitos inferiores al nacional en que las condiciones de competencia aplicables a los servicios descritos sean suficientemente distintas respecto al resto del territorio nacional.

III. VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS A LA COMPETENCIA DERIVADO DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

Como fuera referido, esta operación de concentración económica consistente en un cambio de control directo de la entidad hondureña denominada Banco Popular, S. A., mediante la adquisición de acciones de varias entidades no domiciliadas en Honduras.

Según los datos aportados por el apoderado legal de los involucrados en la concentración económica, la transacción notificada implica la salida y entrada de accionistas, por lo que en condiciones *ex post* operación, se modificará en su totalidad la composición accionaria de la sociedad objeto, esto es, el Banco Popular. En otras palabras, la operación de concentración descrita únicamente implica la adquisición y reconfiguración de la composición accionaria, en los términos observados en los diagramas de *pre* y *post* operación.

En la información agregada en el expediente consta que, con la incorporación de nuevos agentes adquirientes se modifica el porcentaje de la composición accionaria de los agentes involucrados en dicha sociedad. En suma: Por una parte, BIO pasa de 17.93% a poseer **26.60%** (520,443 acciones) y FMO pasa de 17.59 % a poseer **26.60%** (540,826 acciones), incrementando sus participaciones accionarias en un 8.67% y un 9.01% respectivamente; y por otra, se incorporan como nuevos accionistas Incofin con **26.90%** y Triple Jump con **19.90%**, logrando de esta manera reacomodar el porcentaje

de composición accionaria en un **64.48%** de la condición actual del Banco Popular, S. A., mismas que representan 3,869,324 del total de acciones.

En ese contexto, vale resaltar que el número total de acciones de la sociedad mercantil Banco Popular, S. A. se mantendría una vez concretada la pretendida operación de concentración **(6,000,114 acciones).**

Con la verificación de los datos antes relacionados se pudo colegir que la operación de concentración en cuestión no prevé ninguna afectación al proceso de libre competencia. En otras palabras, puede decirse que no se percibe que las condiciones en el mercado donde actúa la sociedad mercantil Banco Popular, S. A. puedan tener efectos restrictivos para el proceso de libre competencia.

CONSIDERANDO (3): Que, en adición al análisis realizado por la Unidad Económica, la Dirección Legal, en cumplimiento a lo proveído por la Dirección Técnica, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), emitió el respectivo dictamen, en el que se analizaron y valoraron los aspectos siguientes:

Sobre la Solicitud de Notificación expuesta por los agentes económicos involucrados:

En el escrito presentado por el apoderado legal de los Organismos Internacionales involucrados en la solicitud de notificación, se describe una operación de concentración económica, que consiste en un cambio de control directo de una entidad hondureña, mediante la adquisición de acciones de varias entidades no domiciliadas en Honduras.

En el hecho cuarto de la solicitud *"Antecedentes y Términos Generales de la Operación"*, el apoderado legal expresa que en la operación mercantil en mención, los Organismos Internacionales BIO, FMO, Incofin y Triple Jump, están interesados en adquirir, previo a la obtención de los permisos que las leyes de Honduras requieran, cada uno por separado y en diferentes proporciones, un total de 64.48% de las acciones de Banco Popular.

El total de las acciones antes descritas actualmente pertenecen a los agentes económicos ACCION, IFC y BCIE, distribuidas de la siguiente manera: 28.96%, 15.98% y 19.54%, respectivamente, conforme se detalla en el escrito de notificación.

Del procedimiento relativo a la Operación de Concentración Económica.

1. Que de conformidad con la Ley de Competencia y su Reglamento, la Comisión tiene entre otras funciones la de verificar e investigar las concentraciones económicas para determinar su compatibilidad con el ordenamiento jurídico que rige la materia.

2. Que de acuerdo al artículo 3 y 4 de la Ley, el ámbito de aplicación espacial de la validez de la Ley, comprende a todas las áreas de la actividad económica, aun cuando se encuentre reguladas por sus leyes especiales, reglamentos o resoluciones. Que están sometidas a la Ley todos los agentes económicos o sus asociaciones, ya sean personas naturales o jurídicas, que por cualquier título, participen como sujetos activos en la actividad económica dentro del territorio de la Republica de Honduras, etcétera.

   Asimismo, están sometidas a la Ley aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la Republica de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional.

3. Que la Ley de competencia en su artículo 13, establece la notificación previa obligatoria y verificación previa voluntaria.

4. Que en la Ley, el Reglamento y las Resoluciones Normativas se describen los documentos y la información que deben acompañarse a las solicitudes de notificación de una operación de concentración; entre otros: el nombre, denominación o razón social de los agentes económicos que solicitan la autorización de que se trate, y de aquellos otros agentes que participan en ella directa o indirectamente, así como la copia certificada de la escritura de constitución, modificación o transformación de los mismos; descripción de la concentración económica, objetivos y tipo de operación, etc..

   Que para los efectos de cumplir con la obligación, los agentes económicos deben describir la concentración económica, sus objetivos y el tipo de operación que solicitan sea notificado.

5. Que en el expediente de mérito corren agregados varios documentos denominados: "Declaración Jurada", por medio de los cuales los agentes económicos involucrados en la operación mercantil notificada, declaran que la información presentada es fidedigna, que no posee acciones de ningún tipo en otras sociedades mercantiles ni son participes de otras Concentraciones Económicas en la Republica de Honduras.

6. Que en la operación mercantil notificada, los agentes económicos involucrados solicitaron a la Comisión que se mantenga la confidencialidad con respecto a la información y documentación contenidas en el expediente de mérito.

Consideraciones sobre la operación de Concentración Económica:

1. Que de acuerdo a la solicitud presentada, los Organismos Internacionales BIO, FMO, Incofin y Triple Jump, están interesados en adquirir el 64.48% de las acciones de Banco Popular, siendo este porcentaje el total de las acciones que ACCION, IFC y BCIE, cada uno en diferentes proporciones, mantienen en propiedad en Banco Popular.

2. Que consta en el expediente de mérito, el documento presentado por la Sociedad ACCION, que se titula ACCIÓN INVERSIONES EN MICROFINANZAS, SPC ("LA EMPRESA"), RESOLUCIONES ESCRITAS DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022.

   En dicho instrumento, en lo conducente, se estipuló lo siguiente: "***2. PROCESO DE VENTA AGREMMENT,*** *2.1* ***SE OBSERVA*** *que: (b) la compañía considera que su papel como accionista de Banco Popular es completo y junto con otros accionistas, International Finance Corporation (IFC) y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), decidieron vender conjuntamente sus acciones en Banco Popular; (c) el 28 de mayo de 2021, Nederlandse Financierings-Maatschappij voor Ontwikkelingslanden N. V. (FMO); Belgische Investeringsmaatschappij voor Ontwikkelingslanden N. V. (BIO); agRIF Coöperatif U. A. actuando a través de su gestor de fondo Incofin Investment Manager; y ASN Microkredietpool actuando a través de propietario legal Pettelaar Effectenbewaarbedrijf N. V., representada por Triple Jump B. V. (conjuntamente como "los compradores") presentaron una oferta vinculante; (d) La oferta vinculante presentada en mayo de 2021 fue por el 64.49% del Banco*

*Popular por un total de USD 12.651.310, con base en una valoración bancaria de USD 19.600.000. La participación de ACCION en Banco Popular equivale al 28,99% a USD 5.681.822,96. La compañía tiene la intención de celebrar una forma de acuerdo de venta de acciones (el "**Acuerdo de venta de acciones**")".*

Conforme a lo estipulado en el documento antes descrito, puede afirmarse la intención de las entidades financieras ACCION, IFC y BCIE de vender conjuntamente las acciones que cada una posee en Banco Popular, y que es mediante oferta vinculante presentada en mayo de 2021, por los agentes económicos FMO, BIO, Incofin y Triple Jump, que se pacta la adquisición del 64.49% de dichas acciones.

3. Que además de los acuerdos de fecha 20 de enero de 2022 (Resoluciones) antes mencionados, también constan en el expediente administrativo, los documentos denominados: "Certificación de Autentificación", dirigido a la CNBS, emitido exclusivamente en relación con el procedimiento de autorización para la potencial venta de las acciones que IFC posee en Banco Popular, "Nota dirigida al Consejo de Administración Banco Popular S. A.", de conformidad con lo exigido por la CNBS, por medio de la cual se solicita la autorización para el traspaso de las acciones que se encuentran a favor de ACCION en Banco Popular, "Nota dirigida a la CNBS y a la CDPC", por medio de la cual se certifica la información sobre los fondos de ASN Microkredietpool, quien actúa a través de Triple Jump

Así pues, de acuerdo a la información antes descrita y en consonancia con lo estipulado en los acuerdos enunciados en el numeral dos, se puede inferir que existe la intención, por parte, de los organismos internacionales involucrados en la presente operación de concentración económica de celebrar un acuerdo de compraventa de acciones.

4. Que de acuerdo a la información aportada en el expediente de mérito y a los análisis realizados, se pudo verificar que, en efecto, el tipo de convenio mediante el cual se constituye el proyecto de concentración económica, es un "Acuerdo de Venta de Acciones".

Acorde con esta modalidad contractual cada una de las sociedades comparadoras, vale decir: BIO, FMO, INCOFIN y TRIPLE JUMP adquirirán, por

separado y en diferentes proporciones, un total de sesenta y cuatro punto cuarenta y ocho por ciento (64.48%) de las acciones que las empresas mercantiles: ACCION, IFC y BCIE (denominados los vendedores) tienen en propiedad en BANCO POPULAR S. A., que es la empresa objetivo del mercado relevante definido en el sector financiero hondureño.

Aquí cabe resaltar que el acuerdo de venta de acciones implicará un cambio de control directo en BANCO POPULAR S. A., por parte de las sociedades adquirentes (FMO, INCOFIN y TRIPLE JUMP) todas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras.

5. Que los agentes económicos ASN y BIO, mediante declaración jurada, manifiestan que tienen participación indirecta en el territorio nacional. Por su parte ASN declara que posee el 1.7% de capital social en la Sociedad Finca Microfinance Holding Company LLC, quien es dueña del 100% de la sociedad financiera Finca Honduras S. A., y BIO tiene una inversión indirecta en CoreCo Central America Limited Partnership, siendo esta última, dueña del 8.8% de la Manufactura Tegu S. A. de C. V.

6. Que de acuerdo a la información y documentación aportados al expediente de mérito; la Dirección Legal fue del parecer, que si bien es cierto, la potencial compraventa de acciones, implica un cambio de control directo de la sociedad hondureña Banco Popular S. A.; en atención al análisis económico efectuado, con la operación de concentración económica en cuestión, no se advierte la generación de poder adicional de mercado, que pudiera incidir en las condiciones preexistentes en el mismo.

CONSIDERANDO (4): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: "*En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma*", los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la

correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 3, 4, 11, 13, 14, 15,18, 34 numeral 3), 46, 52, 53, y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 3 literal c) y f), 9, 10, 11, 12, 14, 15, 21, 22, 47, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO** el proyecto de concentración económica, constituido bajo la modalidad contractual denominada: "**Acuerdo de venta de acciones**", mediante el cual, cada una de las sociedades compradoras, vale decir: BIO, FMO, INCOFIN y TRIPLE JUMP adquirirán por separado y en diferentes proporciones, un total de sesenta y cuatro punto cuarenta y ocho por ciento (64.48%) de las acciones que las empresas mercantiles: ACCION, IFC y BCIE (denominados los vendedores) tienen en propiedad en BANCO POPULAR S. A., que es la empresa objetivo del mercado relevante definido en el sector financiero hondureño.

Cabe resaltar que el acuerdo de venta de acciones implicará un cambio de control directo en BANCO POPULAR S. A., por parte de las sociedades adquirentes (FMO, INCOFIN y TRIPLE JUMP) todas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras.

SEGUNDO: Se **AUTORICE** la operación de concentración económica descrita en el Resolutivo Primero, en el que se producirá un cambio de control directo en la sociedad mercantil Banco Popular S. A.

TERCERO: Declarar sin lugar la petición de confidencialidad con respecto a la información y documentación contenida en la operación mercantil notificada, en virtud de no haber reunido y/o demostrado la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Competencia, en tanto que dicha

información y documentación son requisitos sustanciales que regula el ordenamiento jurídico.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de los agentes económicos intervinientes, y en el acto de la notificación se les haga las prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.- (f) SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA. Comisionada Presidente. (f) ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE. Comisionado Vicepresidente. (f) ANALINA MONTES HAWIT. Comisionada Secretaria Pleno.**

SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA
Comisionada Presidente.

ABOG. DURVIN NOEL MEJIA ECHEVERRIA
Secretario General